

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Mayo de 1973

No. 17.346

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 37 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se suspenden los efectos de la Ley No. 24 de 28 de febrero de 1973

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 37 de 26 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Solo Container de Panamá, S.A.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

SUSPENDENSE UNOS EFECTOS

LEY NUMERO 37
(de 9 de mayo de 1973)

"Por la cual se suspenden los efectos de la Ley No. 24 de 28 de Febrero de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se suspenden los efectos de la Ley No. 24 de 28 de Febrero de 1973, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo a celebrar, a nombre de la Nación, un contrato con la Sociedad denominada PANAMA EXPLORATION, INC.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Organó Ejecutivo para continuar negociando a nombre de la nación, un contrato con la sociedad denominada PANAMA EXPLORATION INC., el cual deberá ser presentado para su aprobación al Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.,
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DABIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HERIBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editorial Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9. A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B: 6.00
En el Exterior: B: 8.00
Un año en la República: B: 10.00
En el Exterior: B: 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B: 0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 37.

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, DONALD W. DICKERSON, varón, casado, industrial, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador de la cédula de identidad personal No. E-3-658, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada SOLO CONTAINER DE PANAMA, S. A., inscrita al folio 406, del tomo 422, asiento 92.966, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará La "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación, preparación, elaboración de vajillas, cubiertos, vasos y receptáculos de papel, plástico y similares.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas, la suma invertida de CIENTO TRECE MIL BALBOAS (B/113,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de NOVENTA Y CUATRO MIL BALBOAS

(B/94,000.00). La suma invertida y la inversión adicional debe mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad obrando por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa está formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilice en el proceso de producción tales como: Máquinas enceradoras, máquina mezcladora de goma, máquinas cónicas, máquinas formadoras de vasos, máquinas vulcanizadoras, tanques de calentamiento, máquinas planas, máquinas de vasos planos, máquinas concadoras para vasos cónicos, máquinas impresoras. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques combustibles y lubricantes que no se producen o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Papel carbón, parafina microcristalina, solvente de tinta Jaysol "S", cauchos y materiales especiales para hacer las matrices, envases, adhesivos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta grabable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

e) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinan las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

f) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas extimidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltos por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIP de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIP de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y d de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por

La Nación.

- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/6,210).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS SIETE BALBOAS (B/207.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es por diez (10) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 2 días del mes de marzo de 1973.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

DONALD W. DICKERSON

CED: E-8-658

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS.

Panamá 26 de marzo de 1973

APROBADO:

INC. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en este tribunal, se encuentra la solicitud de Matrimonio de Hecho, presentada por la señora Saturnina Mendoza, que en su parte pertinente dice así:

"Yo, Generoso H. Olmos, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en Ave. Bolívar, edificio Galherna, Ofic. No. 5 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-70-367, en ejercicio del poder a mí conferido por Saturnina Mendoza, mujer, mayor de edad, vecina de Guabalá, distrito de Tolé y portadora de la cédula de identidad personal número 4-135-198, y en nombre y representación

de mi poderdante, por este medio vengo a solicitarle se sirva declarar la existencia de matrimonio de hecho habido entre mi mandante y el difunto Ramiro Castellón Alvarado.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Saturnina Mendoza y Ramiro Castellón Alvarado, convivieron como marido y mujer bajo un mismo techo, por más de diez años consecutivos en condición de singularidad y estabilidad, hasta la muerte de este último.

Segundo: Ramiro Castellón Alvarado, murió el 2 de febrero de 1971.

Petición: Solicito al señor Juez, que una vez hecha la declaratoria de matrimonio de hecho solicitada, se sirva enviar oficial copia al Registro Civil, a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

Pruebas: Adjunto cinco declaraciones extrajudicial y Certificado del Registro Civil.

Derecho: Ley 58 de 12 de diciembre de 1956.

David, 28 de febrero de 1973.

(fdo.) Lic. Generoso H. Olmos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término diez (10) días.

(fdo.) Julio A. Candanedo
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) J. S. Vega
Srio.

(Tercera Publicación)
L.608433

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a CHIARI RODOLFO E Y OTROS de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 01157, inscrita en el Registro Público al Folio 100, del Tomo 20, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

RUBEN A. SILVERA T.

Secretario

ANGEL M. TELLO

Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor EMILIO ATTIA ATTAR, propuesto en este tribunal por la señora Raquel Yohros en su condición de esposa sobreviviente del causante, en su propio nombre y en nombre de la menor hija del causante Shirley Attia Yohros y los señores Alberto Attia Yohros, Ezra Yohros, Ramón Attia Yohros, Freida Attia de Goliard, Sara Attia de Freed; por medio de apoderado judicial, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor EMILIO ATTIA ATTAR, desde el día tres de febrero de mil novecientos setenta y tres, (año que decurre), fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Raquel Yohros, en su condición de cónyuge sobreviviente; la menor representada por su madre Shirley Attia Yohros y los señores Alberto Attia Yohros, Ezra Attia Yohros, Ramón Attia Yohros, Freida Attia y Goldiard y Sara Attia de Freed, en sus condiciones de hijos del causante y ordena que por este medio comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.-

Cópiese y notifíquese,

Fdo. Juan S. Alvarado S.-

Fdo. Guillermo Morón A.- El Srto."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 10 de mayo de 1973.

El Juez

Fdo. Juan S. Alvarado S.-

Fdo. Guillermo Morón A.

El Secretario

L. 611893

(Única publicación)

A VISO DE SEGUNDO REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE; AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por KIELSO ASOCIADOS, S. A., contra ALFONSO GUEVARA, se ha señalado el día 15 de junio del presente año, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes de propiedad del demandado, los cuales se describen a continuación:

"Un automóvil Chevrolet de dos puertas 1969 con placa 8-22482 color verde caña, capota blanca, conaire acondicionado, con radio; un Tractor D-8 - Caterpillar color amarillo, en uso, de segunda mano, con su winche y un Tractor Allis Chalmers 21, con su cuchilla, en uso, color amarillo."

Servirá de base para el remate la suma de B/.14,000.00 y postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, el día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 10 de mayo de 1973

El Secretario en funciones de alguacil

ejecutor,

(fdo) Guillermo Morón A.

L. 611901

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 176

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) RAMON LUCK, varón panameño, comerciante, casado en 1955, residente en este Distrito portador de la cédula de identidad personal No. 7-3-420 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA DE LAS AMERICAS del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida de Las Américas con 21.00 metros.

SUR: Predio de Ramón Luck con 21.00 metros.

ESTE: Calle en proyecto con 20.00 metros.

OESTE: Predio de Ramón Luck con 22.00 metros.

Área total del terreno: Ochocientos diecinueve metros cuadrados (819.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(FDO) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.-

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal,

(FDO) EDITE DE LA C. DE RODRIGUEZ.-

L. 611656

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 173

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) RAMON LUCK, panameño, comerciante, casado, con residencia en Avenida de Las Américas, y con cédula de Identidad Personal No. 7-9-420, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas, Bda. Santos Jorge del barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Capilla de Jesús Nazareno y Avenida Las Américas con 20,74 Mts.

Sur: Pedro Sánchez y Genoveva Abrego Vda. de Santos con 23,92 Mts.

Este: Elisa Graell con 45,32 Mts.

Oeste: Ramón Luck con 82,36 Mts.

Area total del terreno: Novecientos Noventa y un Metros" (991,00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Cdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Fdo. Edith de la C. de Rodríguez
L-311859
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 177

El Suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) Ramón Luck, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1955, residente en la Avenida de Las Américas, No. 5102, con cédula de Identidad Personal No. 7-9-420 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del barrio Balboa Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ramón Luck con 00,12 Mts.

Sur: Pedro Sánchez con 21,70 mts.

Este: Calle en Proyecto con 16,25 Mts.

Oeste: Ramón Luck con 25,50 Mts.

Area total del terreno: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (445,57 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Cdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe de Depto. de Catastro Municipal
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez
L311858
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 178
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor (a) RAMON LUCK, varón, panameño, casado, comerciante con residencia en Ave. de Las Américas No. 5102, con cédula de Identidad Personal No. 7-9-420 en su propio nombre o en representación de su persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de las Américas del Barrio Balboa. Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número 5102 y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Avenida Rockefeller con 30,39 mts, SUR: Avenida de Las Américas con 30,88 mts, ESTE: Calle 22 con 46,00 mts, OESTE: La Golf Petroleum con 36,60 mts,

Area total del terreno Mil ciento setenta y tres metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados (1,173,32 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos setenta y tres.
El Alcalde (Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez
L- 61183
(Única Publicación)

República de Panamá
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de Veraguas
Edicto No. 187

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público HACE SABER:

Que el señor León Rodríguez Rodríguez, vecino del Corregimiento de Cabecera distrito de Calobre, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-42-415 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0385, la Adjudicación a Título Cuarento, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53-7438,55 hectáreas, ubicado en Calobre Corregimiento de Cabecera del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales, Camino de Calobre a Las Guías Abajo, Qda. Laja,

SUR: Camino de Trabajadores de Calobre a Las Guías Abajo.

ESTE: Callejón a Las Guías Abajo.
OESTE: Terrenos Nacionales y Camino a Calobre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los treinta días del mes de Octubre de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de NATIVIDAD URRIOLO NÚÑEZ (c.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:-

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor NATIVIDAD URRIOLO NÚÑEZ (c.e.p.d.), desde el día 4 de mayo de 1964, fecha de su deceso; y

"Es heredero del causante, en su condición de hijo, el señor JOSE ANGEL URRIOLO FLORES.

"SE ORDENA:

"1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (do.) Francisco Zaldivar S., El Secretario, (do.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

(do) Lic. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(do) Lic. JOSE A. TROYANO
Secretario.

L611807

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA**COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL****Oficina Provincial de Herrera
EDICTO No.073**

EL SUSCRITO, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público

HACE SABER:

Que el señor (Sra) OROBIA CERDEÑO Vda. DE CON-
DORA, vecino de Chitré, Corregimiento de Cabecera Dis-
trito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Perso-
nal No.8-AV 83-327 ha solicitado a la Comisión de Reforma
Agraria mediante Solicitud No.5-0904 la Adjudicación
a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adju-
dicables, de una superficie de 18 Has. 5955.10 M2 y 7 Has.
8089.62 M2 respectivamente ubicadas en Río Parita y La
Chilonga corregimiento La Arena, Distrito de Chitré, de
esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No.1:

Norte: Río Parita

Sur: Carretera de Parita a Chitré

Este: Terrenos de Juan Ríos, Juan Romero Toribio Pérez,
Benito Rodríguez y Laura Deago de Samaniego.

Oeste: Carretera de Parita a Chitré.

PARCELA No.2:

Norte: Camino de la Chilonga hacia la GRANJA Audia o ha-
cia la Carretera de Pesé.

Sur: Río La Villa

Oeste: Terrenos de Fermín González de Calderón

Oeste: Terrenos de Juan B. Ruiz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lu-
gar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Dis-
trito de Chitré y copias del mismo, se entregarán al inte-
resado para que las haga publicar en los órganos de publi-
cación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 168 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince
(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de Octubre de 1968

Ing. Víctor M. Vázquez V.
Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc.

L142442
una publicación

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 6-M**

Hasta el día 29 de mayo de 1973, a las 10:00 a.m. se reci-
birán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Com-
pras de esta Institución para SUMINISTRO E INSTALACION
DE EQUIPOS Y UTENSILIOS DE COCINA DE LAVANDERIA
Y DE RAYOS X, con destino al Hospital Regional del Seguro
Social de David-Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres ce-
rrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias
en papel simple y con timbre de Soldado de la Independencia
en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del
Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de
1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a
los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las
oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas
en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja
de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 9 de mayo de 1973.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 4V**

Hasta el día 29 de Mayo de 1973, a las 10:00 a.m. se re-
cibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de
Compras de esta Institución para la adquisición de "Co-
mentibles", con destino al Depto. de Dietética del Hospital
General.

Las pruebas deben ser presentadas en dos sobres cer-
rados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en
papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia
en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Cód-
igo Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960,
y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a
los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las
oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en
el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de
Seguro Social.

Porfirio Samudio Jr.
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 9 de mayo de 1973.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por
medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente FRANK Mc COY, cuyo paradero actual se ig-
nora, para que dentro del término de diez días contados des-
de la fecha de la última publicación del presente edicto, com-
parezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a
hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su
contra ha instaurado su esposa, ISABEL VEGA DE Mc COY,
advertiéndole que si así no lo hace dentro del término apre-
ciado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se
continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la
Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de julio de mil novecien-
tos setenta y dos, y copias del mismo se tienen a disposición

de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Guillermo E. García A.,
(Fdo) José A. Troyano,
El Secretario.

L-611703
Única Publicación.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta -30- de mayo de mil novecientos setenta y tres -1973- para que entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y cinco de la tarde (5.00 p.m.) tenga lugar la única licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Eulogia Acosta, por medio de su apoderado especial, contra Haydee Gómez de Beña, los cuales se describen así:-

"Un televisor marca Toshiba, color blanco y chocolate, modelo 719 M2, de 19 pulgadas, una máquina de coser marca Singer, con motor color caoba y una refrigeradora Westinghouse, color verde oliva de 8 pies".

Servirá de base para este remate, la suma de trescientos sesenta y cuatro balboas con cincuenta y dos centésimos (B/304.52), o sea el valor adeudado, costas, gastos e intereses, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien representa la deuda.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar público de la secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis -26- de abril de mil novecientos setenta y tres -1973-.

(Fdo) S. Bolaños,
Santiago Alberto Bolaños,
Secretario.
L-489222
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra RITA MICAELA DIAZ B., se ha señalado el día veintidós -22- de junio de mil novecientos setenta y tres -1973- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 31,271, inscrita al folio 182 del tomo 767, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales denominada, La Esmeralda, ubicado en la jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.- LINDEROS: Norte, propiedad de Leopolda Torres; Sur: terrenos nacionales y propiedad de Francisco Gutiérrez; Este, camino de Puerto Mendoza a La Chorrera y Oeste, propiedad de Leopolda Torres, Catalino Eraz y Emanuel Díaz. MEDIDAS: 61 hectáreas 2320 metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON CA-

TORCE CENTESIMOS (B/8,544.14) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
(Fdo) Gladys de Grosso.

L-611935
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que el Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor Pedro Nugent Fontanelle, propuesto en este tribunal por la Señora Guillermina Jump de Rice, heredera única y universal conforme las cláusulas del testamento otorgado debidamente protocolizado, este tribunal ha dictado la siguiente resolución que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.-

VISTOS:.....

Por lo examinado, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor Pedro Nugent Fontanelle, desde el día 27 de julio de 1972, fecha de su defunción; que es su única y heredera universal de los bienes dejados por el causante, conforme las cláusulas del testamento otorgado debidamente protocolizado la Señora Guillermina Jump de Rice y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1º) DEL C.I. Cópiese y notifíquese,

Fdo. Juan S. Alvarado S.,
Fdo. Guillermo Morón A.- El Srto."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 26 de Abril de 1973.-

El Juez,
Fdo. Juan S. Alvarado S.-

Fdo. Guillermo Morón A.,
El Secretario.

L-611618
(Única Publicación)